

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Titulo Complejo)
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Jhonifer Arias Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2021 00237 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de JHONIFER ARIAS GAMBOA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de JHONIFER ARIAS GAMBOA, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.

- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2019, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de enero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 29 de febrero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de abril de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 28 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de junio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 18 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de julio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.068.243) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.146.836) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.146.836) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.146.836) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.146.836) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 12 de enero de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Si bien se envió la demanda, sus anexos, el escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos al email jhonizu@hotmail.com, **no se acreditó el acuse de recibo automático o expreso**, lo cual es necesario para poder dar aplicación al inciso final del artículo 6 del referido decreto.

Por lo tanto, para la notificación del presente proveído deberá enviar al ejecutado copia del mismo y de la referida documentación, de forma COMPLETA, salvo que acredite que ejecutado ya recibió esta última, caso en el cual el envío se limitará a la copia del auto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO con T.P. 96.750 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdd028794cc78588c7a778f6ec33eada3e6d09f1b36aa91b55c6a2534bfefdd

Documento generado en 11/03/2021 07:39:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**